



"POR LA CUAL SE FIJA EL PERÍODO DE VACACIONES SOCIOECONÓMICAS CORRESPONDIENTE AL AÑO QUE CORRE 2019, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO FINANCIADOS CON RECURSOS DE SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES -SGP- QUE LABORAN EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE PEREIRA"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de las atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto Municipal No. 244 de marzo 05 de 2012, y;

CONSIDERANDO

- 1. Que según lo prescrito por el artículo 43 de la Ley Reglamentaria de 1848 de 1969 en concordancia con el artículo 223.3 del Decreto Ley 3108 de 2015, tanto los empleados públicos como los trabajadores sociales, tienen derecho a disfrutar (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, las cuales se deben de conceder mediante resolución por parte de la gerencia o el funcionario en quien se delega tal atribución;
- 2. Que el Decreto Municipal 244 de 05 de marzo de 2012, otorga a la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira, entre otras funciones, la de otorgar permisos, licencias y en general todo lo relacionado con las situaciones administrativas del personal docente, directivo y administrativo, financiero y recursos del Sistema General de Participaciones -SGP, en razón de lo que debe entenderse la comisión de los actos administrativos que le compete de vacaciones de dichos funcionarios;
- 3. Que en observancia de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 2051 de 2001, el Municipio de Pereira es su condición de entidad descentralizada por el Ministerio de Educación Nacional, está facultado para administrar los establecimientos educativos de personal docente y administrativo de los planteles educativos que organizan y prestan el servicio educativo en su jurisdicción;
- 4. Que con ocasión de las vacaciones de dicho personal docente, directivo y administrativo, se debe tener en cuenta la ley de calendario adoptada por el Municipio de Pereira para el año 2019, según Resolución No. 527 de 27 de octubre de 2019, se debe tener en cuenta el período de vacaciones al personal administrativo que labora en los establecimientos educativos de naturaleza oficial, del municipio de Pereira;
- 5. Que el personal objeto de las vacaciones colectivas referidas por el presente acto administrativo, está conformado por los funcionarios administrativos (Técnicos, Profesionales, técnicos, auxiliares administrativos, auxiliares de servicios generales, conductores) y en general, funcionarios que conforman la planta de personal administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Pereira, excepto los conductores, quienes en razón de sus funciones, no disfrutan de la paridad salarial de manera individual, de conformidad con lo establecido en la ley;

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Fijar el período de vacaciones al personal administrativo que labora en los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Pereira, a partir del día 01 de diciembre de 2019 hasta el tres (03), inclusive de enero de 2020. La anterior, por las razones expuestas en la parte motivada del presente acto administrativo.





"POR LA CUAL SE ENAJENA EL PERÍODO DE VACACIONES COLECTIVAS CORRESPONDIENTE A LA AÑO ELECTIVO 2019, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES -SGP- QUE LABORA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS SOCIALES DEL MUNICIPIO DE PEREIRA"

ARTICULO SEGUNDO: Las vacaciones colectivas dispuestas en el artículo precedente, se aplica al personal administrativo conformado por Profesores, técnicos, auxiliares administrativos, auxiliares de servicios generales y en general y en general funcionarios que conforman la planta de personal administrativo de instituciones y Centros Educativos Oficiales del Municipio de Pereira.

Parágrafo: Para efecto de disposición presentada, se exceptúan los celadores de los establecimientos educativos y al personal administrativo que labora en la planta central de la Secretaría de Educación Municipal de Pereira, no vinculada a ley legal y reglamentaria, quienes disfrutará de las vacaciones individuales a la vez que adquirirán el derecho, según la ley.


ARTICULO TERCERO: El personal administrativo que en el momento de disfrute de las vacaciones colectivas dispuestas para el presente año administrativo, haya ampliado un año continuo de servicio, autorizará por escrito al organismo competente, para que en caso de que sus retiros se causen en sede de multiplicidad de labores, se desquite de sus emolumentos y prestaciones, el valor crecido por las vacaciones primarias de vacaciones, según proporción del periodo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Decreto 0454 de 1978.

Parágrafo: El personal administrativo que estalla en la planta central de la Secretaría de Educación de Pereira disfrutará de las vacaciones individuales y posteriormente hayan sido trasladados a los establecimientos educativos, deberán prestar el servicio en la planta central de la Secretaría de Educación por el periodo de las vacaciones colectivas.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución surte efecto a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPRASE


DANIEL LEONARBO PERDOMO GAMBOA
Secretario de Educación Municipal


DORA ESCOBAR GALINDO
Directora Administrativa de Talento Humano del Sector Educativo


DIANA MARLENY ORTIZ MONTOYA
Directora Operativa de Gestión Jurídica

Proyecto y Elaboración: Wrieth Carreón Caldeón - Profesional Universitario

